



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 26 DE FEBRERO DE 1999

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE FEBRERO DE 1999.....	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	6
III. MINUTA	10
IV. DICTAMEN / REVISORA.....	11
V. DISCUSIÓN / REVISORA	15
VI. DECLARATORIA.....	21



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE FEBRERO DE 1999

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 13 de diciembre de 1997
INICIATIVA DE DIPUTADOS

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados

PRESENTES

Adjunto al presente nos permitimos remitir la Iniciativa de reforma al artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, esta iniciativa deberá incluirse en el Orden del Día de la sesión del 13 de diciembre del presente, debiéndose solicitar la dispensa que establece el artículo 14 del Acuerdo Parlamentario del 6 de noviembre de 1997, y de considerarlo procedente la Asamblea, invocar el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para que se considere este asunto como de urgente y obvia resolución, y sea votado en la sesión de mañana (sábado 13 de diciembre), para que pase al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores:

Atentamente

Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente;

Dip. Alfredo Phillips Olmedo, Presidente.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

PRESENTES

Los diputados suscritos de esta H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución General de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto, por el que se reforma el Artículo 3o. Transitorio del Decreto por el que se reformaron los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, por los siguientes:



MOTIVOS

Considerando que las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, y que son de gran trascendencia para un amplio número de mexicanos, ya que establecen las modalidades por las cuales se adquiere la nacionalidad mexicana.

Que el artículo 30 constitucional establece: "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley".

Que la reforma a la Constitución dice en su artículo 32:

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea, en todo momento, o desempeñar cualquier cargo, o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos, y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se



ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Que la reforma al Artículo 37 considera:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por presentar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Que en los artículos transitorios de dicha reforma se estableció que:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional, reformado por



virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

QUINTO.- El último párrafo del apartado C del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como se desprende de la transcripción del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional, las personas que hayan nacido o sido concebidas antes del 20 de marzo de 1998, no les serían aplicables tales modificaciones, como tampoco las disposiciones legales que de ellas se deriven. Por ello, la finalidad de la presente iniciativa es extender este nuevo régimen de nacionalidad para que abarque y sea aplicable a esos mexicanos que quedaron excluidos en la pasada reforma constitucional.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos someter por el digno conducto de Ustedes Ciudadanos Secretarios, a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO

Iniciativa de reforma al artículo 3o. transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reiteramos a ustedes Ciudadanos Secretarios las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 1997.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente (rúbrica), dip. Felipe Urbiola Ledesma, Secretario (rúbrica), dip. Alvaro Arceo Corcuera, Secretario (rúbrica), dip. Ricardo Monreal Avila, Secretario (rúbrica), dip. Jorge Emilio González Martínez, Secretario (rúbrica), dip. Juan Miguel M. Alcántara Soria (rúbrica),



dip. Carlos Medina Plascencia (rúbrica), dip. Francisco José Paoli Bolio (rúbrica), dip. Abelardo Perales Meléndez (rúbrica), dip. Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), dip. Bernardo Bátiz Vázquez (rúbrica), dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), dip. José Luis Gutiérrez Cureño (rúbrica), dip. Jesús Martín del Campo Castañeda (rúbrica), dip. Porfirio Muñoz Ledo , dip. Demetrio Sodi de la Tijera (rúbrica), dip. Roberto A. Albores Guillén, dip Francisco A. Arroyo Vieyra , dip. Ricardo Castillo Peralta (rúbrica), dip. Juan José García de Quevedo Baeza , dip. Tulio Hernández Gómez (rúbrica), dip. Fidel Herrera Beltráz (rúbrica), dip. José Luis Lamadrid Sauza, dip. Antonio Manríquez Guluarte (rúbrica), dip. Armando Neyra Chávez (rúbrica), dip. Arturo Nuñez Jiménez (rúbrica), dip. Gil Rafael Ocegüera Ramos (rúbrica), dip. Miguel A. Quiros Pérez (rúbrica).

Por la Comisión de Relaciones Exteriores:

Dip. Alfredo Phillips Olmedo, Presidente (rúbrica), dip. Javier Algara Cossío, Secretario (rúbrica), dip. J. Samuel Maldonado Bautista, Secretario, dip. José Luis Flores Hernández, Secretario (rúbrica), dip. Carlos Froylán Camacho Alcázar (rúbrica), dip. Juan Carlos Espina Von Roehrich (rúbrica), dip. José de Jesús González Reyes (rúbrica), dip. Israel Hurtado Acosta (rúbrica), dip. Jeffrey Max Jones Jones (rúbrica), dip. Héctor Flavio Valdéz García (rúbrica), dip. Socorro Aubry Orozco (rúbrica), dip. Lázaro Cárdenas Batel (rúbrica), dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (rúbrica), dip. Carlos Antonio Heredia Zubieta (rúbrica), dip. Porfirio Muñoz Ledo , dip. Violeta Margarita Vázquez Osorno (rúbrica), dip. Orlando Arvizú Lara (rúbrica), dip. Francisco García Castells (rúbrica), dip. José Gascón Mercado (rúbrica), dip. Lombardo V. Guajardo Guajardo (rúbrica), dip. Carlos Jiménez Macías (rúbrica), dip. Dionisio A. Meade (rúbrica), dip. Francisco Javier Morales Aceves, dip. Ramón Mota Sánchez (rúbrica), dip. Juan Manuel Parás González (rúbrica), dip. Clarisa Catalina Torres Méndez , dip. Sara Esthela Velázquez Sánchez (rúbrica), dip. Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), dip. José Luis López López (rúbrica), dip. Jorge Doroteo Zapata García .

II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

DICTAMEN Y DISCUSION

México, D.F. a 14 de diciembre de 1997

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores de esta H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 3o. transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, suscrita por los CC. diputados de los diversos Grupos Parlamentarios con representatividad en la LVII Legislatura, integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.



Estas Comisiones con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 42, 48, 54, 56 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 65, 87, 88, 90, 92 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados, el presente Proyecto de Dictamen, que se realizó previa reunión que tuvieron los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales de Relaciones Exteriores, en las que se definió el procedimiento mediante el cual se abocarían para su emisión:

1. Que a los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores se les envíase de inmediato copia de la iniciativa que presentaron y suscribieron los diversos Grupos Parlamentarios.
2. Las Mesas Directivas de ambas Comisiones acordaron invitar en sesiones previas al presente Dictamen a funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ampliara la información referente a la presente iniciativa, destacando de los trabajos realizados en el estudio y elaboración de esta propuesta de dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que existe el consenso de los Grupos Parlamentarios con representatividad en esta LVII Legislatura, para reformar el artículo 30. transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el objetivo de la presente reforma constitucional es el de reportar el mayor número de beneficios en favor de todos los mexicanos por nacimiento, especialmente de aquellos que viven en el exterior, derivados de la reforma constitucional que establece la No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.
3. Que existe el consenso de que el artículo 30. transitorio de dicho decreto, es impreciso en cuanto a su objeto y alcance, según ha quedado expuesto en la propia iniciativa.
4. Que a efecto de dar cumplimiento al compromiso que se establece en los artículos 1, 2 y 4 transitorios, de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han considerado indispensable realizar esta reforma para que pueda ser instrumentada y entre en vigor, la reforma que establece la No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.



5. Que para dar cumplimiento al compromiso que se indica en el párrafo anterior, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, estiman procedente invocar lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para que se considere este asunto como de urgente resolución, en virtud de que el pleno de esta Cámara de Diputados, en su reunión del día 6 de noviembre de 1997, aprobó el acuerdo parlamentario relativo a las sesiones, integración del orden del día, de los debates y las votaciones, que en su artículo 14 establece, que todo dictamen de Comisión, debe de publicarse a más tardar 48 horas antes del inicio de la sesión en que serán puestos a discusión y votación.

6. Que al existir consenso de los Grupos Parlamentarios para preservar con la técnica jurídica, el espíritu de la ley y su plena vigencia en todos los campos, han considerado presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 3o. transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1997, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Honorable Camara de Diputados del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de Diciembre de 1997.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:



Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente (rúbrica), dip. Felipe Urbiola Ledesma, Secretario, dip. Alvaro Arceo Corcuera, Secretario, dip. Ricardo Monreal Avila, Secretario (rúbrica), dip. Jorge Emilio González Martínez, Secretario, dip. Juan Miguel M. Alcántara Soria (rúbrica), dip. Carlos Medina Plascencia, dip. Francisco José Paoli Bolio (rúbrica), dip. Abelardo Perales Meléndez, dip. Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), dip. Bernardo Bátiz Vázquez (rúbrica), dip. Pablo Gómez Alvarez, dip. José Luis Gutiérrez Cureño (rúbrica), dip. Jesús Martín del Campo Castañeda, dip. Porfirio Muñoz Ledo, dip. Demetrio Sodi de la Tijera (rúbrica), dip. Roberto A. Albores Guillén (rúbrica), dip. Francisco A. Arroyo Vieyra, dip. Ricardo Castillo Peralta (rúbrica), dip. Juan José García de Quevedo Baeza (rúbrica), dip. Tulio Hernández Gómez (rúbrica), dip. Fidel Herrera Beltráz (rúbrica), dip. José Luis Lamadrid Sauza (rúbrica), dip. Antonio Manríquez Guluarte (rúbrica), dip. Armando Neyra Chávez, dip. Arturo Nuñez Jiménez (rúbrica), dip. Gil Rafael Ocegüera Ramos, dip. Miguel A. Quiros Pérez (rúbrica).

Por la Comisión de Relaciones Exteriores:

Dip. Alfredo Phillips Olmedo, Presidente (rúbrica), dip. Javier Algara Cossío, Secretario (rúbrica), dip. J. Samuel Maldonado Bautista, Secretario (rúbrica), dip. José Luis Flores Hernández, Secretario (rúbrica), dip. Carlos Froylán Camacho Alcázar (rúbrica), dip. Juan Carlos Espina Von Roehrich (rúbrica), dip. José de Jesús González Reyes (rúbrica), dip. Israel Hurtado Acosta (rúbrica), dip. Jeffrey Max Jones Jones, dip. Héctor Flavio Valdéz García (rúbrica), dip. Socorro Aubry Orozco, dip. Lázaro Cárdenas Batel (rúbrica), dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (rúbrica), dip. Carlos Antonio Heredia Zubieta (rúbrica), dip. Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), dip. Violeta Margarita Vázquez Osorno (rúbrica), dip. Orlando Arvizú Lara, (rúbrica) dip. Francisco García Castells (rúbrica), dip. José Gascón Mercado (rúbrica), dip. Lombardo V. Guajardo Guajardo (rúbrica), dip. Carlos Jiménez Macías (rúbrica), dip. Dionisio A. Meade (rúbrica), dip. Francisco Javier Morales Aceves (rúbrica), dip. Ramón Mota Sánchez (rúbrica), dip. Juan Manuel Parás Gonzalez (rúbrica), dip. Clarisa Catalina Torres Méndez (rúbrica), dip. Sara Esthela Velázquez Sánchez (rúbrica), dip. Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), dip. José Luis López López (rúbrica).

- El Presidente: Consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Lourdes Angelina Muñoz Fernández: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.



Los Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Se le dispensa la segunda lectura.

El Presidente:

En consecuencia, ésta a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que reforma al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaria a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

La secretaria Lourdes Angelina Muñoz Fernández: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación)

Se emitieron 443 votos en pro y ninguno en contra.

El presidente: Aprobados en lo general y en lo particular por 443.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria Lourdes Angelina Muñoz Fernández:

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

III. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA



México, D.F., a 15 de diciembre de 1997

- El C. Secretario Samuel Aguilar Solís: Se recibió de la Honorable Cámara de Diputados, oficio por el que recibe, proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que reforma los artículos 30, 32, 37 de la Constitución Política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1997.

- Es todo señor Presidente.

- El C. Presidente: Para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 71 inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General, y 56 de su reglamento, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Primera de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen para su estudio correspondiente.

IV. DICTAMEN / REVISORA

CAMARA REVISORA: SENADORES
DICTAMEN

México D.F., a 19 de Marzo de 1998.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

-COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE RELACIONES EXTERIORES. PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Relaciones Exteriores. Primera y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. fue turnada para su estudio y dictamen. la minuta enviada por la Cámara de Diputados que contiene el proyecto de Decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 30. 32 y 37 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Una vez recibida la minuta por las comisiones mencionadas. sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerarlo más detalladamente posible su contenido analizar los fundamentos esenciales en que se apoya. para proceder a dictaminar conforme a las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 86 demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso (General de los Estados Unidos Mexicanos. así como 56 .60. 65. 87. 88. 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, Con base en lo anterior formulan el presente dictamen al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

En la LVI Legislatura. el 3 de diciembre de 1996. El pleno del Senado de la República. Recibió una Iniciativa suscrita por el ciudadano Presidente de la República, que Proponía reformas a los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La iniciativa fue turnada a las comisiones de Senado y estas iniciaron un cuidadoso proceso de análisis y consulta sobre la problemática de la doble nacionalidad.

III. El resultado de estas consultas mostró una coincidencia general sobre la necesidad de adoptar medidas que permitieran a los emigrantes mexicanos acogerse a los derechos que les pudiera brindar la adopción de una nacionalidad distinta sin estar en riesgo de perder sus derechos que en nuestro país. con toda legitimidad. desean conservar.

IV. Este sentimiento fue plenamente reconocido por los Senadores y cuando el asunto fue presentado a su consideración en el pleno de la Asamblea. sus integrantes nos manifestamos unánimemente por aprobar la reforma constitucional.

V.- Esta misma consideración mereció el proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados. cuando les fue turnada la minuta remitida por el Senado de la República.

VI. Una vez concluido el proceso legislativo que impone el artículo 135 de nuestra Carta Magna para la aprobación de modificaciones a su contenido. el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.



CONTENIDO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO

El texto aprobado y publicado del artículo tercero transitorio que se propone modificar en la minuta que se analiza dice actualmente lo siguiente:

TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto' entre en vigor seguirán aplicándose. respecto a la nacionalidad mexicana a los nacidos o concebidos durante su vigencia".

Como se desprende de la transcripción de este artículo. las personas que hayan nacido o sido concebidas antes del 2º de marzo de 1998, no les podrán ser aplicadas tales modificaciones, como tampoco los beneficios, que pudieran derivarse de las disposiciones legales reglamentarias que de esa reforma se desprendieran.

Por la razón anterior. la reforma que se propone al artículo tercero transitorio del Decreto del 20 de marzo de 1997. propone que el nuevo régimen aprobado en cuanto a la doble nacionalidad se extienda en forma que abarque y cubra a los mexicanos que quedaron excluidos por lo que se dispuso en la reforma constitucional.

Esta propuesta tuvo un origen plural en la Cámara de Diputados. en la que los legisladores. Percibiendo la importancia de no excluir del beneficio de preservar los derechos que la nacionalidad mexicana garantiza a nuestros compatriotas que se ven en la necesidad de emigrar buscando condiciones económicas que favorezcan a su bienestar. Acordaron una iniciativa conjunta de todos los grupos parlamentarios que fue apoyada en forma unánime y sin discusión en la Colegisladora.

Por las anteriores razones, los Senadores de las comisiones que suscriben, consideran que es procedente la modificación al artículo tercero transitorio, razón por la cual sometan a esta Asamblea plenaria del Senado de la República la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO.- se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32, y 37 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:



ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente Decreto

UNICO .- Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas, Presidente.- Sen. Héctor Jiménez González. Secretario.- Sen. Alfredo Garcimarrero Ochoa. Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Melquiades Morales Flores.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Guillermo del Río Ortegón.- Sen. Fernando Palomino.- Sen. Ricardo García Cervantes.- Sen. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Sen. Enrique González Pedrero. Sen. Salvador Rocha Díaz,- Sen. Elba Esther Gordillo Morales.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Luis Santos de la Garza.- Sen. Gabriel Jiménez Remus Sen. Mario Vargas Aguilar.

Comisión de Relaciones Exteriores. Primera: Sen. Eloy Cantú Segovia. Presidente.- Sen. José Guadarrama Márquez. Secretario Sen. Javier Alvarado Ibares. Secretario.- Sen. Cristóbal Arias Solís. Secretario.- Sen. Hugo Andrés Araujo de la Torre.- Sen. Higinio Martínez Miranda - Sen. Jorge Calderón Salazar.- Sen. Humberto Mayans Canabal.- Sen. Sami David David - Sen. Héctor Murguía Lardizábal,- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. Jesús Orozco Alfaro.- Sen. Enrique González Pedrero.- Sen. Fernando Ortiz Arana - Sen. Gilberto Gutiérrez Quiroz. - Sen. Jesús Padilla Padilla.- Sen. Guadalupe López Bretón. - Sen. Fernando Palomino -Topete Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Guillermo Carreón Ser. Layda Sansores Sen Román.- Sen. Leonardo Yañez Vargas

Comisión de Estudios Legislativos. Primera. Sen. Amador Rodríguez Lozano Presidente .- Mario Vargas Aguilar.- Secretario Sen Sami David .- Sen.- Esteban Maqueo Coral Sen.- Enrique González Pedrero Sen. Eugenio Ruiz Orozco Sen, Jorge Guadalupe López Tijerina .- Sen.- Guillermo Ulloa Careón.- Sen. Alvaro Vallarta Ceceña

En consecuencia queda de primera lectura



- El C. Presidente: Ruego a la asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato

V. DISCUSIÓN / REVISORA

CAMARA REVISORA: SENADORES

DISCUSIÓN

México D.F., a 19 de marzo 1998

- El C. Secretario Bravo Mena: Por disposición de la Presidencia. se consulta a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

La Asamblea asiente

- Si se dispensa la segunda lectura señor Presidente.

El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaria consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- El C. Secretario Bravo Mena: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie

(La Asamblea asiente)

- Sí se autoriza señor Presidente.

- El C Presidente: En consecuencia, esta a discusión en lo general y en lo particular. el dictamen con proyecto de Decreto.

Con base en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la tribuna al ciudadano Senador Eloy Cantú Segovia, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

- El C. Senador Eloy Cantú Segovia: Con su permiso señor Presidente.



Compañeras y compañeros Senadores:

Como es del conocimiento nuestro, una petición y una demanda muy sentida por amplios sectores de nuestra población, específicamente por aquellas personas de origen mexicano que viven en el extranjero, era justamente el que ellos pudiesen, en los lugares donde viven, poder actuar plenamente con los derechos que asisten a los ciudadanos de los países donde residen, y esto sin demérito de perder la nacionalidad mexicana.

En otros términos se nos planteó en múltiples ocasiones, a los legisladores lo que se denomina la no pérdida de la nacionalidad mexicana, es decir, la nacionalidad mexicana es irrenunciable.

En esos términos, los que venimos desde la LVI Legislatura. recordemos que el 5 de diciembre de 1996, ante el pleno del Senado, se recibió la iniciativa suscrita por el ciudadano Presidente de la República. en donde se proponían reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó a comisiones en este Senado y las comisiones procedieron a las consultas correspondientes, recogiendo el sentir general favorable a dicha iniciativa.

Una vez que fue plenamente reconocido por los Senadores, este tema fue presentado a nuestra consideración ante el pleno de esta Asamblea y en su momento, nos manifestamos unánimemente para aprobar las reformas constitucionales, la misma consideración mereció esta iniciativa en la Cámara de Diputados.

De conformidad con el procedimiento que establece el artículo 135 de nuestra Constitución, fueron publicadas estas reformas constitucionales en Decreto que aparece en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 1997.

Entonces la pregunta que quizás algunos de ustedes se están formulando, es ¿por qué si ya lo aprobamos, de nueva cuenta estamos en esta tribuna justificando un dictamen en este tema?

La razón es la siguiente: El artículo tercero transitorio de dicho Decreto. dice:"Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, -aquí está el punto- seguirán aplicándose respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia".



¿Qué significa esto? Significa una exclusión de todas aquellas personas que no se podrían beneficiar de las reformas constitucionales, porque nacieron durante la vigencia de la anterior legislación. Este punto, debemos de admitirlo, se nos pasó, no lo vimos.

En esta legislatura, entre los Senadores que llegaron a esta legislatura se encuentra el Senador Luis Santos de la Garza, del Partido Acción Nacional.

Al estudiar el tema, el Senador Luis Santos de la Garza se percató de este error y propuso la rectificación del mismo para que se cumpliera con el propósito de otorgar los beneficios de esta reforma constitucional a esos segmentos a los que iba destinado.

Por ello una vez más, hemos conocido del tema y en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Primera y de Estudios Legislativos hemos preparado un proyecto en el cual se hace una reforma al artículo tercero transitorio en los siguientes términos:

"Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia. -aquí está el punto- únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente Decreto".

De esta manera, los Senadores miembros de estas comisiones, consideramos que se enmienda del error previamente cometido.

Quiero decirles compañeras y compañeros Senadores que esta propuesta ha sido suscrita por todos los Senadores miembros de estas tres comisiones, es decir, existe unanimidad en torno a este proyecto, por ello y por los beneficios que queremos otorgar a nuestros connacionales que viven fuera de nuestro país. fundamentalmente. yo les pido en nombre de estas comisiones que en el momento de otorgar su voto, tengan a bien hacerlo de manera favorable.

Muchas gracias.

- El C. Presidente: Se ha inscrito para el mismo punto el Senador Jorge Calderón y se le concede el uso de la palabra.



El C. Senador Jorge Calderon Salazar: Estimados legisladores

En representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática subo a esta Tribuna para expresar de manera puntual las razones por las cuales apoyamos este dictamen y por las cuales cuando se somete a votación expresaremos nuestro apoyo a lo que hoy se esta discutiendo.

El temas de la doble nacionalidad ha sido una de las preocupaciones del Partido de la Revolución Democrática desde su formación en 1988, y hemos buscado la concertación con todas las fuerzas representadas tanto en Cámara de Diputados como de Senadores. para arribar a la reforma constitucional que fue aprobada el año pasado y también para arribar a una Ley de no Pérdida de Nacionalidad reglamentaria a la reforma constitucional que fue aprobada en el pasado periodo ordinario de nuestro Congreso de la Unión.

Por tal motivo, nos parece pertinente, correcta y necesaria la reforma al tercero transitorio de la modificación constitucional. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997. a fin de incorporar un elemento que nos parece de vital importancia que es el que todo aquello que sea en beneficio de los connacionales nacidos o concebidos antes de la aplicación de estas reformas constitucionales, será aplicable.

Esto es de enorme importancia y en consecuencia lo apoyamos en Cámara de Diputados y lo apoyamos en Cámara de Senadores.

Sin embargo, hay dos consideraciones que deseamos expresar de lo que constituye la futura agenda legislativa complementaria al reconocimiento integral de los derechos de nuestros connacionales en materia de derechos migratorios y en materia de no pérdida de nacionalidad.

La primera que fue expresada ya por nuestro grupo parlamentario en el pasado periodo ordinario de sesiones, es que nos parece que debiéramos examinar los mecanismos de concertación legislativa, para que en su oportunidad reformar después de los trámites adecuados, para reformar también el articulo segundo transitorio que establece la limitación de cinco años para los tramites que deben realizar aquellos que habían optado por otra nacionalidad a fin de recuperar la nacionalidad mexicana.

Ya hubo aquí intervenciones de Senadores perredistas, de Senadoras referidas a que este plazo debiera ampliarse y fuera en consecuencia tan severa la limitación de cinco años en materia de recuperación de la nacionalidad.



La segunda consideración y que es un elemento que ha sido tocado también en tribuna del Senado y si bien hoy no esta a discusión es pertinente reiterarlo en esta ocasión es que el artículo octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece de manera específica que con el propósito de estudiar las modalidades, cito:

". para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer en su caso a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.

Repito, si bien no es tema a discusión y habiendo establecido la postura favorable del PRD a lo que hoy está sujeto a nuestra consideración, estando en consecuencia preocupados por lo relativo al ejercicio del derecho del voto de los mexicanos en el extranjero que mantienen sus plenos derechos ciudadanos políticos, quisiéramos solo hacer una exhortación que en su momento podrá dársele el trámite legislativo conducente para que nuestro Senado de la República en coordinación con la Cámara de Diputados, en coordinación con el Instituto Federal Electoral en el ámbito de sus facultades autónomas y la Secretaria de Gobernación en lo relativo a Registro Nacional Ciudadano activen esta comisión técnica y se puedan instrumentar desde ahora, desde el año de 1998, las acciones correspondientes para el ejercicio del derecho de voto de nuestros connacionales

La nuestra, la voz que aquí expresó este punto de vista en tribuna no es una voz solitaria, estimados Senadores, numerosos ciudadanos mexicanos residentes en Estados Unidos, ciudadanos que no han optado por otra nacionalidad y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos e incluso cuentan con credencial de elector, previamente expedida, han manifestado a nuestro grupo parlamentario y han manifestado en diversos ámbitos e instancias el deseo de que se activen los procedimientos técnicos y legales para el pleno ejercicio de este derecho de voto.

Yo termino solo expresando a ustedes que es un tema relevante, es un tema que afecta a una porción sustancial de nuestra nación que se extiende más allá en ejercicio de este derecho de voto, de lo que son las fronteras. y que en su momento con el diálogo y la concertación que el tema requiere podamos proceder a la iniciativas legislativas que



permitan cumplir ese viejo sueño esa vieja aspiración de nuestros connacionales votar en la elección presidencial, bajo normas y procedimientos claramente validados y precisados para que sus derechos políticos sean plenamente respetados

Por tanto someto respetuosamente a su consideración esta reflexión y repito en su momento haremos la concertación para ver como defender derechos plenos de nuestros connacionales.

Muchas gracias.

- El C. Presidente: En virtud de haberse agotado la lista de oradores y con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- El C. Secretario Bravo Mena: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Suficientemente discutido señor Presidente.

- El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

- El C. Secretario Bravo Mena: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple.)

- La recibe por la afirmativa. Bravo Mena.

- El C. Secretario Romero Ixtlapale: la recibe por la negativa. Romero Ixtlapale

(Se recoge votación)



- Señor Presidente. se emitieron 106 votos en pro y ninguno en contra.

- El C Presidente: Aprobado el proyecto de Decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Pasa a las Honorables legislaturas de los estados los efectos constitucionales.

VI. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 3 de febrero de 1999

Honorable Asamblea: a la comisión que suscribe, fue turnado el expediente que contiene las aprobaciones por parte de las legislaturas de diversas entidades federativas, a las reformas al artículo tercero transitorio, del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, mismas que a su vez fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, para los efectos ordenados por el artículo 135 de nuestra propia Carta Magna.

Esta comisión celebró una reunión de trabajo el día de hoy, en la cual tuvo a la vista el expediente de referencia y realizó una cuidadosa revisión del mismo, en donde se pudo constatar que el texto aprobado por el Poder Legislativo Federal, para efectuar las reformas mencionadas a los citados artículos constitucionales, han sido aprobadas por los congresos de los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, según consta en las comunicaciones oficiales que los congresos de esas entidades de la Federación hicieron llegar, en su oportunidad, a esta Comisión Permanente.

De conformidad con lo anterior hay constancia de que la reforma al artículo tercero transitorio, del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; han sido aprobadas al momento por 18 congresos estatales, estándose en la hipótesis de lo previsto por el artículo 135



constitucional. Por tanto, es procedente que, en acatamiento a lo dispuesto por ese numeral esta Comisión Permanente realice la declaratoria del caso en los siguientes términos.

La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo tercero transitorio; del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión. México, D.F. a 3 de enero de 1999.- Senador, Amador Rodríguez Lozano; presidente; diputado, Francisco Loyo Ramos; senador, Luis Mejía Guzmán; diputado, Alejandro Ordórica Saavedra, secretarios; senadores: José Trinidad Lanz Cárdenas, Esteban Maqueo Coral y Auldárico Hernández Gerónimo; diputados: José Luis Lamadrid Sauza, Fidel Herrera Beltran, César Jáuregui Robles y Luis Pozas.»

Es de primera lectura.

El Presidente:



Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretada senadora Guadalupe Gómez Maganda:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se somete a discusión y votación de inmediato.

Los legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Los legisladores que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Se le dispensa la segunda lectura.

El Presidente:

Está a discusión el dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaria a recoger a votación nominal del proyecto de declaratoria con los antecedentes y consideración que se expresan.

La secretaria senadora Guadalupe Gómez Maganda:

Por instrucciones de la Presidenta, se va recoger la votación nominal del proyecto de declaratoria.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior

(Votación.)

Se emitieron 32 votos en pro, ninguno en contra.

El Presidente:

Aprobado el proyecto de declaratoria por 32 votos.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

Como consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del honorable Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformado el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria senadora Guadalupe Gómez Maganda:

Pasa al Ejecutivo para la promulgación respectiva y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.